

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

LORIELL MALDONADO RIVERA
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0003

ASUNTO: ORDEN

ORDEN

El 8 de enero de 2025, la Querellante, Loriell Maldonado Rivera, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía"), una querrela contra LUMA Energy LLC y LUMA Servco, LLC ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. En la misma fecha, el Negociado de Energía emitió Citación mediante la cual ordenó a LUMA presentar las alegaciones responsivas a la querrela en el término de veinte (20) días a partir de la notificación.

El 29 de enero de 2025, LUMA presentó *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*. En dicho escrito, LUMA solicitó la desestimación de la Querrela bajo el fundamento de que la reclamación del Querellante fue atendida. En específico, alegó que el 17 de enero de 2025, personal visitó la propiedad donde reguló el voltaje en el transformador bajando el TAP de la posición 4 a la 3. Añadió que la lectura de voltaje en la salida del transformador luego de dichos trabajos fue de 124v fase a tierra. Señaló además que no se pudo medir el voltaje en la residencia del querellante toda vez que, cuando se aprestaban a hacerlo, individuos se acercaron a ellos y les indicaron de manera amenazante que tenían que retirarse inmediatamente del lugar, razón por la cual se retiraron y reportaron la situación a la policía.

Así las cosas, el 4 de marzo de 2025, el Negociado de Energía ordenó a la Querellante expresar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA. No obstante, dicho término ha transcurrido sin que la Querellante se haya pronunciado.

Por tanto, se **ORDENA a la Querellante MOSTRAR CAUSA por la cual no deba desestimarse la querrela de epígrafe** por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y disposiciones reglamentarias, **en el término de cinco (5) días laborables**, contados a partir de la notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado el 31 de marzo de 2025. Certifico además que hoy, 1 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0003 y he enviado copia de la misma a luis.santiago@lumapr.com y espedy123456@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:



Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Luis Santiago Zambrana
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Loriell Maldonado Rivera
Ext. Del Carmen
C-13
Camuy, PR 00627-2820

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de abril de 2025.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria